



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 DIC 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:
111001310300320210037300

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de subsanación y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **LUIS CARLOS NARANJO NARANJO Y YOLIMA PAOLA AMAYA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1). Pagaré N° 80728550

1.1. Por la suma de 1038867.1998 **UVR**, equivalentes al 18/08/2021 en moneda legal colombiana en **\$295.715.002,84**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la presente.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

1.2. Por el valor de 5 cuotas en mora, junto con sus intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

Vencimiento	Capital mora UVR	Capital mora pesos	Capital plazo UVR	Capital plazo pesos
15/04/2021	2299.34 UVR	\$654.510,95	6352.0436 UVR	\$1.808.118,10
15/05/2021	2291.9027 UVR	\$652.393,31	6338.1443 UVR	\$1.804.161,65
15/06/2021	2284.473 UVR	\$650.278,44	6324.29 UVR	\$1.800.218,00
15/07/2021	2535.3225 UVR	\$721.683,10	6310.4805 UVR	\$1.796.287,11
15/08/2021	2528.8322 UVR	\$719.835,63	6295.1547 UVR	\$1.791.924,60

1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital en mora expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40522999 Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría oficiase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Jose Octavio de la Rosa Mozo quien hace parte de la sociedad Covenant BPO S.A.S. que actúa como apoderado Judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 y 06 DIC. 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

L.U.